Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2024/2057(INI)

10.10.2024

PROYECTO DE INFORME

sobre la Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 69.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2024/2057(INI))

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

Ponente: Lina Gálvez

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....7

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 69.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2024/2057(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Declaración de las Naciones Unidas, de 15 de septiembre de 1995, titulada «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing» y los resultados de sus conferencias de examen,

– Visto el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 2019, para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en de las Naciones Unidas titulado «Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General»,

– Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 25 de noviembre de 2020, titulada «Plan de Acción en materia de Género de la UE (GAP) III — Un ambicioso programa para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE» (JOIN(2020)0017), así como el documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión, de 25 de noviembre de 2020, que la acompaña relativo a los objetivos e indicadores para enmarcar la aplicación del GAP III (2021-2025) (SWD(2020)0284),

– Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III[1],

– Vista su Resolución, de 11 de febrero de 2021, sobre los retos futuros para los derechos de la mujer en Europa: más de veinticinco años después de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[2],

– Visto el briefing titulado «Accelerating progress on Sustainable Development Goal 5 (SDG 5): Achieving gender equality and empowering women and girls» [Acelerar los avances en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5): Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas], publicado por su Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios el 18 de septiembre de 2024,

– Visto el informe de ONU-Mujeres y del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, de septiembre de 2024, titulado «Progress on the Sustainable Development Goals: The Gender Snapshot 2024» (El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible — Panorama de género 2024),

[1] DO C 347 de 9.9.2022, p. 150.
[2] DO C 465 de 17.11.2021, p. 160.

– Visto el artículo 121 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A10-0000/2024),

A. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión, y que la acción exterior de la Unión debe guiarse por este principio;

B. Considerando que los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género no son solo derechos humanos fundamentales, sino también condiciones previas para la promoción del desarrollo y la reducción de la pobreza, así como un requisito necesario para un mundo pacífico, próspero y sostenible;

C. Considerando que 189 Gobiernos de todo el mundo, incluida la Unión Europea y sus Estados miembros, se comprometieron a trabajar en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995;

D. Considerando que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing constituye el programa mundial más completo para promover la igualdad de género y se considera la «Carta de los Derechos» internacional para las mujeres —define los derechos de las mujeres como derechos humanos y articula una visión de igualdad de derechos, libertad y oportunidades para todas las mujeres del mundo—; que se reafirmó en 2015 con el objetivo 5 («Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas») de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, mediante la definición de metas y acciones concretas en toda una serie de cuestiones que afectan a las mujeres y las niñas;

E. Considerando que solo quedan seis años hasta la fecha límite de 2030 para cumplir los ODS de las Naciones Unidas y que no se ha alcanzado ni un solo indicador del Objetivo 5 en su totalidad; que las Naciones Unidas estiman que es necesario adoptar medidas drásticas para acelerar el progreso y evitar que se tarden 286 años en subsanar las lagunas de protección jurídica y eliminar las leyes discriminatorias para las mujeres;

F. Considerando que en un estudio[3] de las Naciones Unidas de 2024 sobre la evaluación del ODS 5 se pone de relieve que siguen existiendo normas sociales que legitiman la violencia contra las mujeres y las niñas, reducen su acceso a los servicios sanitarios, asignan los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados únicamente a las mujeres y restringen las oportunidades de liderazgo;

G. Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha alertado sobre la resistencia activa frente a los avances en materia de igualdad de género y sobre la creciente reacción transnacional contra los derechos de las mujeres; que existe una

[3] Naciones Unidas, *Are we getting there? A synthesis of UN system evaluations of SDG 5*, (*¿Cuánto nos falta? Resumen de las evaluaciones del sistema de las Naciones Unidas con respecto al ODS 5*) marzo de 2024, https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2024/03/are-we-getting-there-a-synthesis-of-un-system-evaluations-of-sdg-5.

necesidad clara y urgente de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas[4];

1. Recomienda al Consejo:

a) que confirme su compromiso con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y con las acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género que figuran en ella; que confirme su compromiso con los derechos humanos de las mujeres mediante la integración de la perspectiva de género en todos los ciclos y ámbitos de actuación, con la aplicación de acciones específicas a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género y con la garantía de una presupuestación adecuada con perspectiva de género;

b) que garantice que la igualdad de género y los derechos de las mujeres se aplican plenamente y con orgullo en todos los aspectos de la acción exterior de la Unión mediante un enfoque transformador en materia de género, que sea inclusivo e interseccional y esté dotado de una financiación adecuada;

c) que garantice la plena participación del Parlamento y de su Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género en el proceso de toma de decisiones sobre la posición de la Unión en el 69.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (10-25 de marzo de 2025); que asegure que el Parlamento dispone de información adecuada y oportuna y tiene acceso al documento de posición de la Unión antes de las negociaciones; y que mejore la cooperación interinstitucional y la consulta informal, también antes y durante las negociaciones, de modo que se incorporen adecuadamente las prioridades del Parlamento;

d) que haga balance de los progresos, y retrocesos, observados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

e) que redoble los esfuerzos de la Unión por superar los retos pendientes para la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; que garantice que la Unión da ejemplo adoptando medidas políticas sólidas a fin de abordar, combatir y anticipar la desigualdad de género en todas sus manifestaciones y de empoderar a las mujeres en toda su diversidad;

f) que reitere que la Unión tiene una importante función que desempeñar en el logro de un mundo con igualdad de género mediante el apoyo a los países socios en su lucha contra la discriminación por razón de género; que garantice que la Unión da ejemplo instando a los cinco Estados miembros que aún no han ratificado ni aplicado el Convenio de Estambul a que lo hagan lo antes posible;

g) que abogue por la igualdad de oportunidades para toda la población en todos los ámbitos de la vida, a fin de que las mujeres, en toda su diversidad, puedan alcanzar su pleno potencial, en particular en la toma de decisiones, ya sean

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Escalada de la reacción contra la igualdad de género y urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas: Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas*, 15 de mayo de 2024, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/073/50/pdf/g2407350.pdf.

políticas, económicas, académicas o culturales, lo que también resulta esencial para la buena gobernanza y la elaboración de políticas; que, en este contexto, exprese su oposición a la violencia semiótica contra las mujeres en la política, que sostiene y refuerza los estereotipos negativos sobre las mujeres y disuade a las mujeres jóvenes de dedicarse la política y participar en la esfera de lo público;

h) que haga hincapié en que el liderazgo político débil, la falta de compromiso, las lagunas de datos, la inversión insuficiente y el aumento de los movimientos contrarios a los derechos se han reconocido como obstáculos; que, por lo tanto, es necesario fomentar la inclusión de un mayor número de mujeres en puestos directivos, aumentar la inversión y aplicar reformas políticas globales con el fin de superar estos obstáculos sistémicos y lograr una sociedad verdaderamente igualitaria;

i) que aplique la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación de la Unión, incluida la acción exterior, y que predique con el ejemplo a este respecto;

j) que se comprometa a realizar una evaluación permanente y a adoptar medidas correctoras proactivas en las políticas interiores y exteriores de la Unión en relación con la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y la presupuestación;

k) que pida a la Comisión que continúe con la elaboración y la implantación de planes y acciones concretos y adecuadamente financiados para alcanzar los ODS de las Naciones Unidas, en particular los relacionados con la igualdad de género;

l) que asuma un papel de liderazgo en la lucha mundial contra el retroceso en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres;

m) que inste a la Comisión a seguir desarrollando y mejorando la recopilación de datos no segregados por género y a garantizar que estos datos contribuyan a mejorar la elaboración de políticas; y que refuerce el Instituto Europeo de la Igualdad de Género tanto en términos de financiación como de capacidad;

n) que aplique sin demora y plenamente el GAP III de la Unión y garantice que el 85 % de todas las nuevas acciones en el ámbito de las relaciones exteriores de aquí a 2025 contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres;

o) que tome nota y aplique las recomendaciones de la Resolución del Parlamento, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III y, por tanto, que considere prioritario el GAP III en todos los elementos de la acción exterior de la Unión a través de la adopción de un enfoque interseccional y transformador en materia de género, tanto en términos de cobertura geográfica del Plan como en lo que atañe a sus ámbitos de acción, así como la integración de la dimensión de género en todos los ámbitos de acción exterior, ya sea en materia comercial, de política de desarrollo, de ayuda humanitaria, de seguridad o en sectores como el energético o el agrícola;

p) que diseñe, financie y aplique políticas que reduzcan el papel del género como factor de pobreza tanto dentro como fuera de la Unión, mediante la acción exterior, teniendo debidamente en cuenta factores interseccionales como la edad,

las responsabilidades asistenciales, la discapacidad, la raza y la sexualidad;

q) que aborde las causas sistémicas y profundas de la pobreza de las mujeres y empodere a las mujeres y las niñas en toda su diversidad mediante la educación, la formación, el aprendizaje permanente, las oportunidades laborales no discriminatorias, el acceso a los servicios sociales, el equilibrio entre los cuidados no remunerados y las responsabilidades sociales a través de iniciativas legislativas, la lucha contra los estereotipos de género y la promoción de las mujeres como modelos de referencia;

r) que pida que se redoblen de los esfuerzos, la legislación y la aplicación de las medidas existentes para garantizar los derechos de las trabajadoras domésticas;

s) que mejore la respuesta, los recursos y el conjunto de herramientas de la Unión, tanto a nivel interno como externo, en relación con la violencia de género, en particular la violencia doméstica, sexual, física, psicológica y económica, también en zonas de guerra, teniendo en cuenta la migración, la prostitución y la explotación sexual;

t) que garantice que las mujeres, en toda su diversidad, tengan acceso a servicios sanitarios, también en cuanto a derechos sexuales y salud reproductiva, como la educación sexual y relacional adaptada a la edad, la anticoncepción, el aborto seguro y legal, la atención sanitaria materna y los servicios de salud basados en la asistencia;

u) que pida mayores esfuerzos para abordar las cuestiones de género en el contexto de la transición ecológica, dado el impacto interseccional y desproporcionado del cambio climático en las mujeres y las niñas, en particular en los países en desarrollo, dado que los efectos del cambio climático no son neutros con respecto al género;

v) que abogue por las organizaciones de la sociedad civil que apoyan los derechos de las mujeres y que refuerce dichas organizaciones;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.